



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017

---

## COLEGIO MINERAL EL TENIENTE

*El presente Reglamento Interno de Evaluación contempla las disposiciones legales en esta materia. Esta decisión se enmarca en las políticas educacionales que sustenta el Ministerio de Educación en materia de descentralización y de flexibilidad para que las comunidades educativas puedan tomar decisiones que les permitan ofrecer un servicio educativo acorde con las características, intereses y necesidades de la población que atienden, generando estrategias específicas para resolver las situaciones de evaluación que de ellas se deriven. Por otra parte, este reglamento interno busca garantizar el respeto de los deberes y derechos de los alumnos que la Ley N°20370, General de Educación, establece.*



Directora: María Cristina Manríquez Oliva.

SUB Directora: Berta Donoso Rivera.

UTP: Makarena Avendaño González.



## INTRODUCCIÓN

*La evaluación ya no solo es medición sino que se concibe como un proceso integral y comprehensivo, que proporciona antecedentes sobre la totalidad de variables que intervienen en la enseñanza y el aprendizaje, incluida la propia evaluación, por lo que permiten conocer y comprender mejor el fenómeno educativo. Es también un proceso relacional ya que permite vincular los logros alcanzados con las metas propuestas para determinar en qué medidas las acciones realizadas acortan la diferencia entre la situación inicial y el momento en que se aplica la evaluación y, a su vez, establece una relación entre aprendizaje y factores que facilitan o dificultan su adquisición.*

*El Establecimiento Educacional Mineral El Teniente reconocido oficialmente por el ministerio de Educación de la República de Chile según Resolución Exenta de Educación N° 8288 de 1981 otorga un proceso de enseñanza aprendizaje en los niveles de Educación Parvularia y educación básica, estimulando la construcción de los conocimientos mediante actividades de aprendizaje de acuerdo al nivel y desarrollo de los alumnos y alumnas, utilizando procedimientos evaluativos permanentes, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor (a) para apoyar a los estudiantes en los logros de los objetivos educacionales.*

*El Colegio Mineral El Teniente considera la evaluación como un proceso continuo, que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Esta se aplica (antes de), (durante), y (después de) de las actividades desarrolladas.*

*La evaluación permite la toma de decisiones para mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje, en el fondo expresa también la necesidad de no solo medir los niveles básicos de conocimiento intelectual en los alumnos sino también se trata de mostrar qué tan cerca está el alumno de los fines y metas propuestas por la educación misma. Es importante que la toma de decisiones se haga desde y con las personas comprometidas con el proceso evaluador. Quien esta ajeno a ella, puede desvirtuar el proceso mismo y la toma misma de decisiones.*



➤ **DISPOSICIONES GENERALES**

*El Ministerio de Educación debe velar porque se haga efectivo el derecho a la Educación establecido en la constitución política de la República, artículo N° 19. Numeral 10 y que los establecimientos educacionales deben comprometerse en el aprendizaje de sus educandos.*

*Decreto N° 511. 08/05/1997.*

**ARTICULO N° 1:** *Apruébense las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica, las que iniciarán su aplicación en 1° y 2° básico a partir del año escolar 1997, para continuar aplicándose en todo los cursos de este nivel de enseñanza, de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996, en los establecimientos educacionales de enseñanza básica de niñas y niños reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.*

**ARTICULO N° 2:** *El presente reglamento de Evaluación propuesto por el Director (a) de nuestro establecimiento fue aprobado por el Consejo de Profesores y establece lo siguiente:*

➤ **DE LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO N° 3:** *La evaluación en nuestro establecimiento es considerada un proceso continuo cuyo objetivo es favorecer el aprendizaje. Desde este punto de vista, los profesores podrán usar una variada gama de metodologías y estrategias de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura.*

• **Identificamos diversas formas de evaluar:**

- a. **Evaluación Diagnóstica:** *se entenderá como aquel procedimiento que se aplica al inicio del año escolar en diversas asignaturas. Los resultados de esta evaluación se registrarán en el libro de clases expresando el % de logro cada objetivo. Sin desmedro de lo anterior, podrá aplicarse evaluación diagnóstica en cualquier asignatura, con anterioridad a cualquier acción educativa o durante el desarrollo de ella. La primera permitirá explorar los*



conocimientos previos que debe tener el alumno para enfrentar nuevos aprendizajes con expectativas de éxito.

La segunda permitirá determinar las diferencias en los aprendizajes de los alumnos, con el propósito de otorgar los soportes pedagógicos necesarios.

- b. **Evaluación Formativa:** permanente y constante, entrega información sobre cómo se desarrolla el proceso de enseñanza - aprendizaje de cada alumno. Permite recoger información, analizarla y tomar las decisiones que aseguren el buen desarrollo del proceso pedagógico. Las autoevaluaciones y coevaluaciones tendrán un carácter formativo por lo cual no inciden en ninguna calificación. Esta evaluación se considerará para la elaboración del informe de personalidad y en la hoja de vida del alumno.
- c. **Evaluación Sumativa:** determina el logro de los objetivos de aprendizaje que la asignatura ha definido como requisito para la unidad y, a la vez, proporciona información que permite el análisis de las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de las metas propuestas. El nivel de logro alcanzado por los alumnos se reflejará en una calificación con una escala que va de 1,0 a 7,0.

**Tipos de evaluación:** Escritas/Orales

**Instrumentos de evaluación:**

**c.1 Pruebas escritas      c.2 Reportes, ensayos e investigaciones**

**c.3 Disertaciones –Debates- exposiciones –guías de aprendizaje – maquetas- representaciones- Interrogaciones- Informes, entre otros.**

*El nivel de Pre Básica se evaluará los distintos ámbitos del desarrollo de sus alumnos a través de conceptos enviando semestralmente un informe a los padres y apoderados.*

- *Los alumnos del Primer y Segundo Ciclo de Educación Básica, serán calificados semestralmente en base a porcentajes de logros de cada asignatura, **siendo el 60% equivalente a la calificación mínima de aprobación anual de 4.0.***
- *El programa de evaluaciones es informado a los alumnos oportunamente, según el nivel que corresponda, en cada asignatura, en clases.*

➤ *El año escolar se organizará en períodos semestrales.*

➤ *Los instrumentos de evaluación serán validados en UTP con 4 días de anticipación a su aplicación.*

➤ **Calendarización:** *Los docentes deberán procurar coordinar las fechas de evaluaciones, de tal manera que no coincidan dos pruebas escritas en el mismo día. Sin embargo, si existen razones de fuerza mayor, como la ausencia prolongada del profesor titular, los cambios de fecha deberán ser avisados con anticipación.*

**d) Carácter de la evaluación:**

**d.1 Individual**

**d.2 Grupal**

**d. 3 autoevaluación**

**d.4 Co-evaluación.**

**ARTICULO Nº 4:** *Los alumnos deberán ser evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio en forma semestral.*

Se establece como mínimo el siguiente Nº de calificaciones durante el semestre conforme a número de clases semanales:

| <b>Asignatura/ horas semanales</b>     | <b>Evaluaciones Sumativas</b> |
|--|-------------------------------|
| Asignatura con 2 horas semanales       | 4 calificaciones              |
| Asignatura con 3 horas semanales       | 4 calificaciones              |
| Asignatura con 4 horas semanales       | 5 calificaciones              |
| Asignatura con 5 horas semanales o más | 6 calificaciones              |

**\* El número máximo de calificaciones no debe exceder de 10 durante el semestre.**

**ARTICULO Nº 5:** A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada.

**ARTICULO Nº 6:** Al término del año lectivo los establecimientos educacionales que así lo determinen podrán administrar un procedimiento de evaluación final a los alumnos en las asignaturas o actividades de aprendizaje que consideren procedente. Lo anterior, sin perjuicio de eximir de esta obligación a aquellos que presenten un logro de objetivos que el establecimiento considere adecuado.

➤ **TAREAS:**

*Las tareas son una herramienta más en un proceso, por lo tanto, solo tienen sentido si son bien utilizadas en el contexto del proyecto pedagógico de cada colegio.*

*Como política educacional del establecimiento con un 91% de aprobación en reflexión pedagógica, **se podrán solicitar tareas EVALUADAS pero no calificadas (puede dar decimas) al hogar que no excedan los 15 min. 2 veces por semana en asignaturas claves,** considerando la retroalimentación de éstas como pilar fundamental si usted la solicita.*

*En cuanto **a talleres de asignaturas:** trabajar con 4 notas acumulativas y la final (promedio) pasa como **calificación para asignatura** según corresponda, considerando el trabajo de planes para apoyo a las asignaturas.*

➤ **Objetivos:** *Los instrumentos de evaluación escritos deberán señalar claramente los objetivos a evaluar, escala de apreciación o lista de cotejo, rubrica y el puntaje total y específico de cada ítem. Del mismo modo cualquier tipo de evaluación debe explicitarse previamente al alumno la pauta a utilizar.*

➤ **Rendimiento deficiente de un instrumentos:** *Si el porcentaje de reprobación general en una evaluación es significativa (igual o superior al 50% del curso), el profesor de asignatura y la UTP estudiarán las causas de tal situación y las situaciones remediales a ejecutar.*

➤ **Con respecto a la copia:** *En caso que se sorprenda a un alumno o alumna copiando y se rescate una evidencia física de ello, el procedimiento será el siguiente:*

*a) Se retira la evidencia y el instrumento de evaluación, se registra nota mínima (2.0) y se deja constancia en la hoja de vida. Con posterioridad se citará al apoderado a tomar conocimiento.*

b) *En el caso que exista sospecha de copia, se debe llamar la atención al estudiante, recordando el comportamiento que rige en situación de evaluación. Si la conducta persiste, se procederá a cambiar de puesto alumno o alumna y en una tercera instancia se retira la prueba y el profesor de asignatura procede a una interrogación oral, en presencia de un representante de UTP, consignándose la situación detalle en la hoja de vida del alumno.*

- **LECTURA DOMICILIARIA:** *Las pruebas de lectura domiciliaria no se reprogramarán, sólo en caso que el alumno tenga una justificación médica y visto por UTP, ésta se aplicará el día de su reincorporación.*

*La calendarización de las lecturas de cada nivel se dará a conocer al inicio del año (Marzo), por lo que es responsabilidad y compromiso del apoderado apoyar el proceso lector del estudiante, notificando con anterioridad a la evaluación si existe algún inconveniente para acceder a las lecturas programadas.*

- **PROMOCIÓN ALUMNOS:**

*A contar del año 2003 el Decreto Supremo exento de Educación Nº 511. de 1997 en el sentido de sustituir el artículo 10 por el siguiente:*

**ARTICULO Nº 10:** *Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido a los menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos.*

***El Directora (a) del establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de los alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.***

*No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo*

*de lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.*

**ARTICULO Nº 11:** *Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y asistencia a clases.*

**1.- Respecto del logro de los objetivos:**

*a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieran aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.*

*b) Serán promovidos los alumnos de los cursos 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura, o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.*

*c) Igualmente, serán promovido los alumnos (as) de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluido los no aprobados.*

**2.- Respecto a la asistencia:**

*Para ser promovidos los alumnos y alumnas deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.*

*No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director (a) del estableciendo y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos (as) de 2° a 3° y 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia. En el Segundo Ciclo de enseñanza básica (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.*

3.- Los alumnos (as) de 2° y 4° año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o el 4° año básico, según corresponda.

**ARTICULO Nº 12:** El Director (a) del Establecimiento Educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos (as) de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Entre otros resolverán los casos de alumnos (as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos (as) de 1° a 8° año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

**ARTICULO Nº 13:** La situación final de promoción de los alumnos (as) deberá quedar resuelta a término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos (as) un certificado anual de estudios que indiquen las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

**ARTICULO Nº 14:** Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos (as) y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

**ARTICULO Nº 15:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

**ARTICULO Nº 16:** *Derógase, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación Nº 2038 de 1978 y Exento Nº 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.*

### **DE LA EVALUACIÓN PARA LOS ALUMNOS QUE PERTENECEN A PIE.**

*Esta modalidad de evaluación nace como una respuesta que permite contar con procedimientos específicos, que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en alguna asignatura del Plan de Estudios y que, permitan conocer el logro real de objetivos de aprendizaje, por parte de aquellos alumnos con “necesidades especiales” en un grupo curso, en cuanto a la metodología de trabajo con ellos y en cuanto a modalidades de evaluación diferentes, que respetando sus diferencias con el resto de sus compañeros, tiendan lazos que les permitan integrarse plenamente al grupo.*

*Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.*

*El Diseño Universal para el Aprendizaje es una estrategia de respuesta a la diversidad, cuyo fin es maximizar las oportunidades de aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la amplia gama de habilidades, estilos de aprendizaje y preferencias. -20- Ministerio de Educación Gobierno de Chile - Decreto Nº83/2015 Los principios que orientan el*

**Diseño Universal de Aprendizaje son los siguientes:**

- a) *Proporcionar múltiples medios de presentación y representación*
- b) *Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.*
- c) *Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.*

*Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.*

**PRINCIPIOS Y DEFINICIONES QUE ORIENTAN LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES DE ADECUACIÓN CURRICULAR**

**a) Igualdad de oportunidades.**

**c) Inclusión educativa y valoración de la diversidad.**

**b) Calidad educativa con equidad.**

**d) Flexibilidad en la respuesta educativa.**

➤ **TIPOS DE ADECUACIONES CURRICULARES**

- a) **Adecuaciones curriculares de acceso:** Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (presentación de la información, formas de respuesta, entorno, organización del tiempo y el horario).*
- b) **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:** Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante (Graduación nivel de complejidad, priorización de objetivos de aprendizajes y contenidos, temporalización, enriquecimiento del currículo eliminación de aprendizajes).*

*El presente reglamento interno de evaluación, precisa y establece normas sobre evaluación y promoción escolar de los alumnos del Colegio Mineral El Teniente que pertenecen a PIE, en conformidad a lo establecido en el Decreto 170 del año 2009.*

*La Dirección, en conjunto con la UTP, Encargada del PIE, tomará las medidas pertinentes para que todo estudiante con NEE sea atendido con procedimientos de Adecuación Curricular y/o Evaluación Diferenciada en relación a un informe del profesional especialista según corresponda.*

*Los procedimientos de Adecuación Curricular y Evaluación Diferenciada que se apliquen deberá ser coordinado entre Profesor de Asignatura y Profesor Educación Especial responsable del curso al que pertenezca el alumno y según NEE que corresponda.*

*Los alumnos que participan del grupo de integración y los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje deberán ser evaluados de manera diferenciada en todas las asignaturas con un nivel de **exigencia** que será de **50%**.*

*La condición de estudiante integrado, será responsabilidad del equipo PIE en conjunto con la evaluación realizada, la cual debe ser informada a cada profesor jefe oportunamente.*

*Los alumnos integrados al P.I.E. deberán contar (de acuerdo a artículo N°11 Decreto 170/2009) con una evaluación de Ingreso, Egreso y de Proceso; ésta última se realizará con una periodicidad semestral, según el régimen del establecimiento.*

*Artículo N° 1.-En la evaluación de los alumnos y alumnas con NEE los docentes de aula, en conjunto con el profesor especialista, deberán aplicar procedimientos e instrumentos de evaluativos pertinentes con la adecuación curricular cuando corresponda.*

*Artículo N° 2.- La evaluación diferenciada a los alumnos y alumnas con NEE en ningún caso implica que estos deban ser calificados al término del año escolar necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4.0 en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia.*

*Artículo N° 3.- Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada por el profesor de asignatura y el especialista, dependiendo de las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos y alumnas sean estas de*

*Artículo Nº 4.- La no promoción de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, sean estas de carácter transitorio o permanente, será determinada en conjunto por el profesor jefe, profesor especialista y la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de determinarse la repitencia del alumno, se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el profesor jefe y especialista respectivos.*

**Anexo:**

GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACION

---

DEPARTAMENTO JURIDICO.

REGLAMENTA INCISO TERCERO DEL ARTICULO 2º DE LA  
LEY Nº 18.962 QUE REGULA EL ESTATUTO DE LAS  
ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD.

---

SANTIAGO, 12.MAR.2004.

Nº 79.

---

---

**CONSIDERANDO:**

*Que la Constitución Política de la República de Chile garantiza a todos los niños, niñas y jóvenes el ejercicio del derecho a la educación;*

*Que es deber del Estado garantizar a todas las personas la igualdad ante la ley y la no discriminación;*

*Que es deber del Estado resguardar en los establecimientos educacionales de cualquier nivel el ingreso y la permanencia de las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o maternidad, así como otorgarles las facilidades académicas del caso;*

---

*Que es deber del Estado cautelar que los establecimientos educacionales de cualquier nivel no cometan discriminaciones o actos arbitrarios en contra de las alumnas en situación de embarazo o maternidad.*

*Que resulta indispensable reglamentar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, lo dispuesto en los artículos 5°, 19 N°s. 1, 2 y 10, 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y 19.688*

**DECRETO:**

---

**Artículo 1º:** *El derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, así como las facilidades académicas que los establecimientos educacionales deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el siguiente Reglamento.*

**Artículo 2º:** *Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.*

**Artículo 3º:** *El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.*

**Artículo 4º:** *Las autoridades directivas y el personal del establecimiento a que asistan las alumnas en situación de embarazo o maternidad, deberán tener por éstas respeto por su condición.*

**Artículo 5º:** *La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.*

**Artículo 6º:** *En el caso que el uso del uniforme escolar sea obligatorio, la alumna en situación de embarazo tendrá el derecho a adaptarlo a sus especiales condiciones.*

**Artículo 7º:** *Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas en situación de embarazo o de maternidad.*

**Artículo 8º:** *Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.*

*Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.*

**Artículo 9º:** *Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.*

*Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este Subsector.*

**Artículo 10º:** *Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.*

*De igual forma, los docentes directivos de los liceos técnico profesional deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998.*

**Artículo 11:** *Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.*

*En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N<sup>os</sup>. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.*

**Artículo 12:** *Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.*

**Artículo 13:** *Las disposiciones del reglamento interno de los establecimientos educacionales no podrán vulnerar las normas contenidas en el presente reglamento.*

**Artículo 14:** *Los establecimientos educacionales deberán poner en conocimiento de la comunidad escolar el presente reglamento.*

**Artículo 15:** *La Dirección de los establecimientos educacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.*

**Artículo 16:** *El Ministerio de Educación recepcionará los reclamos que se originen por la inobservancia de las disposiciones contenidas en este reglamento.*

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

RICARDO LAGOS ESCOBAR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SERGIO BITAR CHACRA

MINISTRO DE EDUCACIÓN







